

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13875

Ref. Expediente N° NC2016/0000013

Señor(a)
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Radicado NC2016/0000013 del 18 de julio de 2016.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un proceso, sin embargo, muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar todas sus condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, entre otras, las cuales definen completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- En las reivindicaciones 1 y 2 el término “BP”, no es claro se sugiere usar el nombre completo del término seguido de su sigla entre paréntesis.
- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “una solución acondicionante” (reiv. 1), “un medio edulcorante” (reiv. 1), “deshidratar” (reiv. 1), “una etapa adicional de recubrimiento” (reiv. 2), “aplicando una cubierta” (reiv. 2), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- En las reivindicaciones los términos: “uno o más” (reiv. 1), “al menos” (reiv. 1, 6), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- En la reivindicación 1 la expresión “para obtener los caramelos de BP”, corresponde a un efecto esperado, lo cual no se considera una característica esencial del proceso, se sugiere hacer la corrección pertinente.
- En las reivindicaciones las expresiones, “y/o” (reiv. 3) y “puede ser” (reiv. 5); no restringen adecuadamente el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Oficio N° 13875

Ref. Expediente N° NC2016/0000013

- En la reivindicación 5, se sugiere reclamar las distintas alternativas de la solución acondicionante como: “donde la solución acondicionante se selecciona de: agua destilada, (...)”
- La reivindicación 8 hace referencia a “*Un caramelo de base proteica*”, pero se está caracterizando por el método para su obtención, de esta manera no es claro el objeto de la invención. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento/método son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

¹Proceso 129-IP-2007

Oficio N° **13875**

Ref. Expediente N° NC2016/0000013

Elaborado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ